



Señor

**J'JEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA - BOYACÁ**

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR**
Radicado: **2018-0007**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR**, en aplicación de los artículos 6 y 18 de la Ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **QUEJA**, en contra del auto de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se niega el recurso de apelación, en contra del auto de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), auto por medio del cual se declara ineficaz el acto contenido en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-47909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Reformar el auto de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), auto por medio del cual se declara ineficaz el acto contenido en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-47909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, por considerar que tal determinación es contraria a la ley, en especial el artículo 2.2.2.9.3.1. y siguientes del Decreto 991 de 2018 y el derecho fundamental al debido proceso y en su defecto se proceda a conceder el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDA: En el evento de no despacharse favorablemente tal pedimento, solicito respetuosamente conceder el recurso de queja, razón por la cual solicito la expedición de las copias de las piezas procesales que Usted considere pertinentes.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es claro que en el presente caso proceden los recursos de reposición y apelación por aplicación de las siguientes normas:



(...) **"PARÁGRAFO 1o.** <Ver Notas del Editor> El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

<Ver Notas del Editor> Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, **a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación**, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

7. Las que impongan sanciones, en el devolutivo." (...) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

Normas que nos indican que, si procede el recurso de apelación en contra del auto censurado, fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020), auto por medio del cual se declara ineficaz el acto contenido en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-47909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, por considerar que tal determinación es contraria a la ley, en especial el artículo 2.2.2.9.3.1. y siguientes del Decreto 991 de 2018 y el derecho fundamental al debido proceso.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No. 7.174.429 de Tunja – Boyacá

T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura